



48

MINISTERIO DE SALUD

DIVISIÓN JURÍDICA

INFORMACIÓN ABG/ VRS/ SAR/ NAA

[Handwritten signature]



172 8708

COMPLEMENTA NORMA TÉCNICA 01 DEL 07 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE USO DE LA DÉCIMA REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ESTADÍSTICA INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES Y PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA SALUD PARA LA CODIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DE MUERTE Y DE ENFERMEDAD, CIE-10.

EXENTO N° 356,

SANTIAGO, 24 NOV. 2017

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 32 N° 6, 33 inciso primero y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; lo establecido en los artículos 1º, 2º y 4º del D.F.L. N° 1 de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y No 18.469; en los artículos 5º, 6º, 8º, 9º, 10º, 25 y 27 del Decreto 136 N° de 2004, de Salud; lo señalado en los artículos 47 y 49 del Código Sanitario; lo expuesto en Memorandum 852/N° 977, de 18 de octubre de 2007, de la Jefa de División de Planificación Sanitaria; los antecedentes señalados en los Ordinarios N° 4F/6403, de 1996 y N° 1H/6292, de 1999, ambos del Ministerio de Salud y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1º Que, Chile, como miembro de la OMS, adoptó la CIE-10 y toda su reglamentación en el año 1997, para la codificación de mortalidad y, posteriormente, para la codificación de morbilidad.

2º Que, el Ministerio de Salud debe velar por el cumplimiento de la aplicación de las normas establecidas en la mencionada clasificación.

3º Que, la adopción de estándares permite diseñar, implementar y mantener sistemas de información actualizados, capaces de proporcionar datos estadísticos para la formulación, control y evaluación de diferentes programas y los impactos directos que sus acciones generen sobre el estado de salud de la población y la calidad de la atención.

4º Que, la Conferencia Internacional para la Décima Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades, convocada por la Organización Mundial de la Salud en su sede de Ginebra en el año 1989, recomendó que, en el interés de la comparabilidad internacional, al preparar traducciones o adaptaciones, no se cambie el contenido (indicado por los títulos) de las categorías de tres caracteres ni de las subcategorías de cuatro caracteres de la Décima Revisión¹.

5º Que, en razón de lo anterior, dicto el siguiente:

¹ Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, Edición 2015, Volumen 1 Publicación Científica No 554, OPS/OMS, págs. 19 y 20

DECRETO:

1° ESTABLÉCESE que, con el propósito de no incluir modificaciones que alteren el estándar y comparación que permite la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, no se podrá:

- a) Realizar modificaciones a las glosas de los títulos, categorías y subcategorías,
- b) Agregar simbología a los códigos existentes ;
- c) Crear nuevos códigos

2° PUBLIQUESE, el texto íntegro del Complemento de la Norma Técnica y el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial, según lo señala el artículo 48 letra b) de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



DRA. CARMEN CASTILLO TAUCHER
MINISTRA DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Salud
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- DIPLAS
- DEIS
- División Jurídica
- Oficina de Partes